

PROC. ORDINARIO 2019-00552

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los siete (7) del mes de febrero de dos mil veinte (2020), en la fecha me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra pendiente la notificación de la persona natural demandada. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante adelantó el trámite de notificación de que trata el artículo 291 del CGP, quedando pendiente la notificación persona natural demandada ANTONIO CARDENAS, sin embargo, al verificar el mentado procedimiento, se verificó que la activa no adjunta la certificación de entrega o devolución expedida por la empresa de correspondencia, circunstancia que impide establecer el cumplimiento de lo preceptuado en la norma procesal referida.

Corolario de lo anterior, debido a que el auto del 20 de septiembre de 2010, ordenó la notificación personal de las demandadas, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 29 del CPTSS, así como en los artículos 291 y 292 del CGP, las citadas normas fueron modificadas por el Decreto 806 de 2020, por lo que se deberá adelantar la respectiva notificación de la persona natural demandada ANTONIO CARDENAS, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020. Para el efecto, deberá informar al despacho el correo electrónico de notificaciones judiciales de la persona llamada a notificar.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELE traslado de la demanda a la vinculada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS. Término que empezará a correr a partir de los dos días siguientes al envío del escrito de demanda y auto admisorio al demandado según lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Contrario sensu, en caso de desconocer el correo electrónico del demandado, deberá informarlo al despacho, bajo la gravedad de juramento y, en consecuencia, solicitar el emplazamiento y nombramiento de curador ad litem, en concordancia con las normas del CPTSS y CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P. <i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 059 fijado el DIECISIETE (17) de SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTE (2020).</i> DANNY JIMENEZ SUAREZ SECRETARIO
--

*RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: f922718dfa84b7af8f6b4c95d8dd795fecfebeb5d5c5845cb3fe34f789e00ea3
Documento generado en 15/09/2020 11:56:53 a.m.*